



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000360 -2014/GOB. REG. TUMBES - P

TUMBES, 30 JUL 2014

VISTO:

Resolución Ejecutiva Regional N° 00000004-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 13 de enero del 2014, Oficio N° 086-2014-FONDEPES/J de fecha 18 de marzo del 2014 e Informe N° 394-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 14 de julio del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00000004-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 13 de enero del 2014, se declaró la CANCELACION DE PLENO DERECHO de la "concesión de uso" otorgada a favor del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante FONDEPES) con Resolución Ministerial N° 156-97-PE de fecha 25 de marzo de 1997, por haber incumplido con el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 156-97-PE y la Resolución Directoral N° 036-2002-PE/DNA; así como por haber CADUCADO de pleno derecho al haber transcurrido en exceso el plazo otorgado para su concesión. De la misma manera, en dicho acto administrativo se dispuso el LEVANTAMIENTO de la "concesión de Uso" inscrita en el asiento D0002 de la Partida Electrónica N° 11007311 del Registro de Predios de Tumbes, señalándose que en su oportunidad se remita la acotada Resolución a la Oficina Registral de Tumbes, para que proceda al levantamiento de la carga y/o gravamen de la mencionada partida registral.

Que, mediante Oficio N° 086-2014-FONDEPES/J de fecha 18 de marzo del 2014, el Jefe del FONDEPES, requiere revisar la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000004-2014/GOB.REG.TUMBES-P, a fin de evitar cualquier controversia judicial que pudiera generarse; toda vez que señala que, dicha resolución resuelve cancelar un derecho inexistente no contenido en la Resolución Ministerial N° 156-97-PE, puesto que esta última se refiere a una CONCESIÓN ACUÍCOLA, mientras la primera se refiere a una CONCESIÓN DE USO, figuras legales distintas. Asimismo señala que, en el supuesto que la mencionada resolución se refiriera a la concesión acuícola, ésta no tendría tampoco ningún efecto jurídico, puesto que el derecho acuícola otorgado a FONDEPES ya había caducado el 25 de marzo del 2012; consecuentemente, el objeto de la citada resolución, no solo es incompatible con el ordenamiento jurídico nacional, sino confusa e imprecisa a la luz de lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De la misma manera, refiere que la utilización errada del término "concesión en uso" de la cuestionada resolución ha llevado a tal confusión que en su artículo segundo dispone el levantamiento de dicha "concesión de uso", supuestamente inscrita en el asiento D0002 de la Partida Electrónica N° 11007311 del Registro de Predios de Tumbes, cuando en dicho asiento se encuentra inscrito el derecho de uso del sub lote "A" de 112 hectáreas, otorgado por Resolución Ministerial N° 371-95-PE, derecho que no se ha visto afectado por la citada resolución, entre los demás hechos que expone.

Que, la revisión de los actuados, se puede observar que mediante Resolución Ministerial N° 156-97-PE, el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción),





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000360 -2014/GOB. REG. TUMBES - P

TUMBES, 30 JUL 2014

OTORGÓ al FONDEPES la concesión para desarrollar la actividad de acuicultura en el terreno de una extensión de 120 hectáreas, ubicado en el Sector denominado Tuna Carranza. Dicha Concesión se otorgó por el plazo de 10 años; la cual fue renovada por Resolución Directoral N° 036-2002-PE/DNA extendiéndose hasta un plazo de 15 años.

Que, es decir, la facultad para cancelar la concesión para desarrollar la actividad de acuicultura, otorgada mediante Resolución Ministerial N° 156-97-PE, correspondería al Ministerio de la Producción, resultando por tanto, otra entidad estatal y/o persona jurídica ilegítima para iniciar dicho procedimiento administrativo y cancelar la referida concesión; Sin embargo, el Gobierno Regional de Tumbes, mediante la Resolución bajo comento pretende CANCELAR DE PLENO DERECHO la concesión otorgada a FONDEPES.

Que, bajo este contexto, se colige que ésta Sede Regional se extralimitó al declarar la cancelación de pleno derecho de la "concesión de uso" (como erróneamente se señala, cuando lo correcto es "concesión para desarrollar la actividad de acuicultura") a FONDEPES que, en primer lugar, no ha otorgado y en segundo lugar, que no tiene competencia para cancelarlo, careciendo la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000004-2014/GOB.REG.TUMBES-P del requisito de validez que se encuentra regulado por el inciso 1) del artículo 3° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: "son requisitos de validez de los actos administrativos: 1) Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado...".

Que, ahora bien, el inciso 2° del artículo 10° de la acotada norma, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, "El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez (...); por lo que teniendo en cuenta, que en el presente caso, el Gobierno Regional de Tumbes ha invadido una atribución del Ministerio de Producción, se colige que la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000004-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 13.ENE.2014, esta incurra en causal para declarar su nulidad. En ese sentido, ante la constatada invalidez, surge como directa consecuencia la nulidad, entendida como el castigo jurídico para los actos incurridos en alguna causal privativa de los efectos jurídicos aspirados por su autor y que el acto estaba llamado a producir de no existir tal causal.

Que, con relación a la facultad de declarar la nulidad, es de puntualizar que la ley bajo comentario, permite a la administración Pública, la revisión de sus propios actos administrativos, como una expresión de la potestad de autotutela revisora con la finalidad de controlar la regularidad de sus decisiones en resguardo del interés público y en cumplimiento de su deber de oficialidad del procedimiento.

Que, en efecto, el inciso 202.1 del artículo 202° de la norma en comento, señala que: "en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes...";





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. H. ALBERTO SIGIFREDO PENA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000360 -2014/GOB. REG. TUMBES - P

TUMBES, 30 JUL 2014



Asimismo, el inciso 202.2 del citado artículo señala que "(...) si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario (...)”

Que, en aplicación a las normas jurídicas antes mencionadas y al establecerse que la sede regional no se encuentra en subordinación jerárquica, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 394-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 14 de julio del 2014, es de la opinión que se debe **DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** de Resolución Ejecutiva Regional N° 00000004-2014/GOB.REG.TUMBES-P, por haberse emitido sin respetarse el requisito de validez de la competencia, regulado en el inciso 1) del artículo 3° de la Ley N° 27444, incurriendo en causal de nulidad prescrita en el inciso 2) del Artículo 10° de la citada ley; motivo por el cual señala que corresponde a esta sede regional proceder a sancionar con nulidad el vicio antes descrito, a través de nuevo acto administrativo pertinente; asimismo recomienda poner en conocimiento de la Oficina Registral de Tumbes-Zona Registral N° I Sede Piura, para las acciones administrativas correspondientes.

Estando a lo expresado; y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional de Tumbes.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de Resolución Ejecutiva Regional N° 00000004-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 13 de enero del 2014, al haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 2) del Artículo 10 de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIAR a la Oficina Registral de Tumbes-Zona Registral N° I Sede Piura, a efectos de que tome conocimiento de lo resuelto en la presente resolución para las acciones administrativas que estime pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Dr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE
PRESIDENTE(a)